

iglesia o confesión se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas, acompañada del documento en el que se establezca la relación entre el extranjero y la iglesia o confesión de que se trate. La actividad a realizar debe limitarse a funciones estrictamente religiosas.

**Noveno. Los artistas que vengan a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada.**-1. El número de actuaciones y su duración debe reunir, a juicio de la autoridad laboral, la discontinuidad y brevedad que justifique la aplicación de la excepción, por no tratarse de actividades continuadas. En el caso de que las actuaciones no estén determinadas, el tiempo de duración de las mismas, sumando los días de actuación, no podrá exceder de veinte días por año.

En todo caso, el reconocimiento de la excepción no exime del cumplimiento de las normas que establezcan un número máximo de extranjeros en determinadas actividades.

2. A la documentación exigida con carácter general, habrá de unirse aquella que justifique:

a) Que se trata de actividad artística, entendiéndose por tal la desarrollada directamente ante el público, o destinada a la grabación de cualquier tipo para su difusión entre el mismo, en medios como el teatro, cine, radiodifusión, televisión, plazas de toros, instalaciones deportivas, circo, salas de fiestas, discotecas y, en general cualquier local destinado a espectáculos públicos, o a actuaciones de tipo artístico o de exhibición.

b) Las actuaciones concretas que hayan de realizar, indicando lugar y fechas de las mismas.

c) Empresario u organización que le contrata.

## II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

**Décimo. Sujetos legitimados.**-Están legitimados para presentar la solicitud de excepción del permiso de trabajo:

a) El Organismo o Entidad oficial que invite, desplace o contrate al extranjero.

b) La Empresa o Institución para la que se vaya a efectuar el trabajo o actividad.

c) El propio extranjero, cuando se trate de actividades por cuenta propia.

**Undécimo. Tiempo de presentación de la solicitud.**-Las solicitudes se presentarán antes del inicio de la actividad, no pudiendo ésta iniciarse sin haber obtenido el reconocimiento de estar exceptuado de la obligación de obtener permiso de trabajo.

La prórroga o renovación de la excepción en aquellos casos en que proceda, deberá solicitarse al menos un mes antes de la fecha de caducidad expresada en el documento que la acredita.

**Duodécimo. Lugar de presentación.**-Las solicitudes se dirigirán:

a) Al Director general del Instituto Español de Emigración, cuando el Centro de trabajo se encuentre en Madrid o cuando se trate de Entidades con sus servicios centralizados en la capital del Estado.

b) Al Director provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en los demás casos. La Dirección Provincial correspondiente la remitirá a la Dirección General a la mayor brevedad, debidamente informada, a no ser que se trate de supuestos de su competencia según lo previsto en el apartado decimoquinto, párrafo 2, de esta Orden.

c) Cuando el sujeto legitimado se encuentre en territorio extranjero, la solicitud deberá presentarse en la Oficina Consular o Sección Consular de la Embajada de España en cuya demarcación resida legalmente el solicitante. La Oficina Consular o Sección Consular de la Embajada la remitirá, debidamente informada, al Director general del Instituto Español de Emigración.

**Decimotercero. Forma de presentación de la solicitud.**-Los interesados deberán presentar su solicitud por escrito, utilizando para ello el impreso oficial aprobado por Resolución conjunta del Director general del Instituto Español de Emigración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Director general de la Policía del Ministerio del Interior, en el que figuren los datos necesarios en cuanto a la excepción del permiso de trabajo, así como los datos relativos al permiso de residencia, si la duración de la actividad fuera superior a noventa días, o la verificación de la legalidad de la estancia en caso de que el trabajo dure menos de noventa días.

**Decimocuarto. Documentación necesaria.**-1. Con la solicitud, se presentará por duplicado la documentación siguiente:

a) Fotocopia del pasaporte en vigor, compulsada por el Consulado o el Organismo que tramita el expediente.

b) En el caso de que el extranjero no tenga residencia legal en España, duplicado de la solicitud de visado presentada en la Oficina Consular correspondiente.

c) Certificado de antecedentes penales o documento homologable, del país de origen o procedencia, si no reside legalmente en España. La autoridad competente podrá eximir al solicitante de la presentación de este documento, en los términos previstos legalmente.

d) Seis fotografías tamaño carné. (Posición de frente y descubierto. La parte correspondiente al rostro debe medir un mínimo de 2 centímetros de alto por 1,5 centímetros de ancho.)

e) Certificado médico (del país de origen y visado por la Oficina o Sección Consular, si no tiene residencia legal en España).

f) Contrato de trabajo o documento que acredite las funciones a realizar.

g) Aquellos documentos que, con carácter específico, se indican para cada supuesto en los artículos 1 y siguientes de esta Orden.

2. En caso de tratarse de trabajos cuya duración en España no supere los veinte días en doce meses consecutivos, bastará unir a la solicitud los documentos señalados en las letras a) y g) del apartado anterior, así como dos fotografías.

3. La Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá solicitar los informes complementarios que estime pertinentes.

**Decimoquinto. Resolución del expediente laboral y competencia.**-1. Una vez instruido el expediente, la autoridad laboral, examinada la documentación presentada y vistos los informes correspondientes, resolverá en el plazo máximo de diez días, reconociendo o denegando la procedencia de exceptuar al extranjero de la obligación de proveerse del permiso de trabajo.

2. La competencia para reconocer o denegar la procedencia de la excepción corresponde a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, salvo cuando se trate de artistas que vengan a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada, en cuyo caso la competencia corresponde a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del lugar en que vaya a desarrollarse la primera de las actuaciones concretas que motivan la excepción. En este último caso, la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social competente dará traslado de su resolución a la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

**Decimosexto. Notificación.**-1. La autoridad laboral competente, en caso de comprobar la concurrencia de las condiciones exigibles para beneficiarse de la excepción, procederá a certificar este hecho en el documento unificado establecido al efecto, aprobado por Resolución conjunta del Director general del Instituto Español de Emigración y del Director general de la Policía. Junto con el resto de la documentación remitirá este documento unificado a la Dirección General de la Policía (Comisaría General de Documentación) para la concesión, si procede, del permiso de residencia o la verificación de la legalidad de la estancia, si la actividad fuera inferior a los noventa días, comunicándolo al mismo tiempo al interesado.

2. Sin embargo, en caso de que la duración de la actividad fuera inferior a veintidós días en el curso de doce meses consecutivos, la certificación se expedirá en forma de escrito, enviándose por la autoridad laboral directamente al interesado. Al mismo tiempo la autoridad laboral dará traslado de la documentación a la Comisaría General de Documentación (a la Comisaría Provincial de Policía si fuera competente la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social) a efectos de verificación de la legalidad de la estancia.

3. La denegación del reconocimiento de la excepción se notificará al solicitante, informándole de la necesidad de obtener un permiso de trabajo para el ejercicio de la actividad de que se trate.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, del Interior y de Trabajo y Seguridad Social.

# COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

17979 LEY 4/1989, de 26 de junio, sobre el Instituto Valenciano de la Juventud.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos, que las Cortes Valencianas han aprobado, y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey promulgo la siguiente Ley

## PREAMBULO

El artículo 31.25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana confiere a la Generalitat competencias exclusivas en materia de juventud. En virtud del Decreto 23/1983, de 1 de marzo, se atribuyó

a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia la gestión de estas competencias, entonces, a través de la Dirección General de Juventud y Deportes, y ahora, de la Dirección General de la Juventud, de acuerdo con el Decreto 95/1987, de 17 de agosto.

La política juvenil a desarrollar por los poderes públicos ha de enmarcarse en la promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, tal como establece el artículo 48 de la Constitución, y ha de estar, por tanto, formulada y aplicada de forma integral.

La superación de las dificultades que la sociedad actual, con sus múltiples problemáticas, ofrece para la integración activa de los jóvenes valencianos ha de constituir un objetivo prioritario de la actuación de las instituciones valencianas, con el diseño de una política integral de juventud.

Los jóvenes han de ser objeto y protagonistas directos de la política integral y, por tanto, su participación en la vida colectiva ha de ser la finalidad primera de esa política de juventud.

Las prestaciones de la Administración a los jóvenes deben constituir una serie de servicios basados en las necesidades prioritarias de la juventud y abiertos a colaborar con las iniciativas sociales dispuestas a favorecer el hecho juvenil.

La creciente complejidad e interdependencia de la vida social determina que cualquier asunto o decisión afecta a múltiples intereses. Los supuestos de coparticipación son cada vez más numerosos, y así las técnicas de cooperación, colaboración y coordinación interinstitucional adquieren un papel muy destacado.

Atendiendo a estas necesidades, las Cortes Valencianas, como órgano supremo de representación de la voluntad de los valencianos, y en uso de sus facultades legislativas, aprueba la Ley de Creación del Instituto Valenciano de la Juventud.

Por la presente Ley se crea el Instituto Valenciano de la Juventud, a fin de garantizar la realización de una política juvenil de carácter integral y, sobre todo, para alcanzar la máxima coordinación en la actuación de las Administraciones valencianas en tanto que afecte a cualquier aspecto de la vida cotidiana de los jóvenes.

## CAPITULO PRIMERO

### Naturaleza, régimen jurídico y funciones

Artículo 1. *Creación.*—Se crea el Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ). Entidad de Derecho Público adscrita a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, que tiene como objetivo la ejecución y coordinación de la política de juventud de la Comunidad Valenciana.

Art. 2. *Naturaleza y régimen jurídico.*—El IVAJ es un Organismo autónomo de carácter mercantil, que se regirá por lo establecido en la presente Ley, la Ley 4/1984, de 13 de julio, de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, y la legislación general de Entidades autónomas que le sea de aplicación.

Art. 3. Son funciones del IVAJ:

Realizar y fomentar estudios sobre la situación de la juventud valenciana en cuanto a su problemática específica y su incorporación a la vida social, económica y política.

Defender los derechos de los jóvenes.

Favorecer la autonomía personal, inserción social de la juventud, incidiendo especialmente en el ámbito laboral, de la sanidad y la vivienda.

Contribuir a la superación de las desigualdades sociales.

Atender la mejora de la calidad de vida de los jóvenes.

Desarrollar conjuntamente con el Consejo de la Juventud de la Comunidad Valenciana la promoción de la actividad asociativa y la participación juvenil.

Impulsar la prestación de servicios a la juventud, tanto desde el sector público como del privado.

Potenciar la promoción sociocultural de la juventud.

Hacer llegar a los jóvenes la información, documentación y asesoramiento que necesitan para desarrollar sus iniciativas y ejercitar sus derechos.

Planificar, gestionar, crear y mantener los albergues, residencia, campos de trabajo, campamentos, casas de juventud e instalaciones juveniles en general de la Generalitat.

El fomento de las relaciones y de la cooperación entre los Organismos encargados de la temática juvenil en otras Comunidades Autónomas y en el ámbito internacional.

Potenciar el desarrollo de actividades de tiempo libre, turismo e intercambios internacionales de los jóvenes, especialmente en los programas de la CEE.

Formar a animadores y técnicos en materia juvenil.

Fomentar y apoyar al voluntariado social en favor de la juventud.

Contribuir con todas las Administraciones y Entidades públicas y privadas al desarrollo de las políticas integrales de la juventud.

Creación y mantenimiento del censo de instalaciones al servicio de la juventud en la Comunidad Valenciana.

Mantener actualizado el censo de asociaciones juveniles de la Comunidad Valenciana.

Apoyar, material y económicamente, en la medida de lo posible, el desarrollo de las iniciativas y proyectos de las Asociaciones Juveniles inscritas en el Censo de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Valenciana.

El IVAJ establecerá las directrices generales de la política juvenil a desarrollar por la Generalitat, coordinando todas las actuaciones de las diferentes Consellerias, tanto en aquellos temas referidos en exclusiva a la juventud como en los que puedan tener una repercusión sobre ésta.

Para el desarrollo de sus funciones, el IVAJ diseñará planes de actuación y apoyará aquellos que estén basados en la participación de los jóvenes y la colaboración interinstitucional y de la iniciativa social solidaria con la juventud.

## CAPITULO II

### Organización

Art. 4. *Organos directivos.*—Los órganos directivos del IVAJ son:

- El Presidente.
- El Consejo Rector.
- El Director general.

Art. 5. *El Presidente.*—1. El Presidente del Instituto, que lo será a su vez del Consejo Rector, será el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

2. Corresponde al Presidente:

- La alta Dirección del Organismo.
- La representación legal del IVAJ, que podrá delegar en el Director general.

Art. 6. *El Consejo Rector.*—1. El Consejo Rector lo integran los siguientes miembros:

Presidente: El Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Director general del Instituto.

Un Vocal por cada una de las Consellerias, nombrado por el Presidente del Consejo Rector a propuesta del Conseller correspondiente, y con categoría de Director general o equivalente.

Un Vocal en representación de la Presidencia, nombrado por el Presidente de la Generalitat Valenciana, con categoría de Director general.

Un representante de cada Corporación Provincial, con rango de Diputado, designados por los Plenos de las respectivas Corporaciones.

El Presidente del Consejo de la Juventud de la Comunidad Valenciana y dos representantes más del Consejo de la Juventud de la Comunidad elegidos por el propio Consejo de la Juventud.

Seis Vocales designados por el Presidente del Instituto Valenciano de la Juventud de entre miembros de Entidades, asociaciones o instituciones públicas o privadas, o en función de su cualificación, que tengan relación con la juventud y su problemática. Dicha designación será notificada a los grupos parlamentarios de las Cortes Valencianas.

El Presidente nombrará un Secretario del IVAJ, que será miembro del Consejo Rector, con voz, pero sin voto.

2. El Consejo Rector desarrollará la coordinación de la política integral de juventud, cumpliendo las siguientes funciones:

- Aprobar las líneas generales de actuación del Instituto.
- Aprobar el plan anual de actividades.
- Aprobar la Memoria anual.
- Elaborar el anteproyecto del presupuesto.
- Emitir informes en materias relacionadas con la juventud a petición de cualquier órgano de la Generalitat Valenciana o Asociaciones Juveniles inscritas en el Censo de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Valenciana.

3. El Consejo Rector será convocado por su Presidente al menos cuatro veces al año y, en todo caso, previa solicitud de la mayoría de sus miembros.

4. Se constituirán reglamentariamente Comisiones de Trabajo de carácter sectorial para la elaboración de propuestas que permitan el mejor desarrollo de las funciones encomendadas a este Consejo Rector, garantizando la participación de todos los sectores sociales implicados en la materia.

Art. 7. *El Director general.*—1. Son funciones del Director general:

- La dirección y gestión de las actividades del Instituto en el ámbito de sus competencias.
- Ejercer la Jefatura del Personal.
- La elaboración de los acuerdos que hayan de someterse a la aprobación del Consejo Rector y su ejecución una vez hayan sido aprobados por éste.
- La autorización y disposición de gastos y la liquidación y ordenación de pagos.
- La facultad para celebrar contratos en nombre del Organismo.
- Las que encomienden el Consejo Rector y el Presidente, dentro de sus atribuciones.

g) Las demás previstas en el artículo 76 de la Ley de Gobierno Valenciano y no especificadas en el presente artículo.

2. El Director general será nombrado y cesado por Decreto del Consell, a propuesta del Presidente del Instituto.

Art. 8. *Estructura orgánica básica.*—El Instituto se estructurará en varias unidades orgánicas, que se determinarán reglamentariamente. Se crea la Secretaría Técnica del Instituto como órgano de apoyo a dichas unidades.

Art. 9. *Organización territorial.*—El Instituto dispondrá de una organización periférica integrada en cada uno de los Servicios Territoriales de Cultura y Educación de la Comunidad Valenciana.

Se podrán crear Servicios del IVAJ de ámbito inferior al anteriormente mencionado, los cuales asumirán las funciones que señale el Consejo Rector, y quedarán bajo la dependencia y coordinación del Jefe del Servicio Territorial correspondiente.

### CAPITULO III

#### Personal al servicio del Instituto

Art. 10. El personal del Instituto se seleccionará y regirá conforme a lo establecido en la Ley 10/1985, de 31 de julio, de la Función Pública de la Generalitat Valenciana, y demás normas que la complementen o desarrollen.

### CAPITULO IV

#### Recursos económicos

Art. 11. El Instituto contará para su funcionamiento con los siguientes recursos:

- Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio y los productos y rentas del mismo.
- Los recursos que le sean asignados con cargo a los presupuestos de la Generalitat.
- Las consignaciones procedentes de los presupuestos de otras Administraciones Públicas.
- Las subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que se concedan a su favor por personas públicas o privadas.
- Los ingresos ordinarios y extraordinarios que se obtengan de sus actividades de gestión y explotación.
- Cualquier otro recurso que pueda ser legalmente atribuido.

### CAPITULO V

#### Régimen jurídico

Art. 12. 1. El régimen jurídico de los actos del Instituto será el establecido en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, y disposiciones que la complementan y desarrollan.

2. Contra los actos administrativos del Instituto los interesados podrán interponer los recursos que procedan en los mismos casos, plazos y formas previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo.

3. Contra los actos administrativos del Consejo Rector podrá interponerse recurso de alzada ante el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

4. Las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales se dirigirán al Presidente del Instituto.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Conselleria de Economía y Hacienda efectuará las modificaciones técnicas en la estructura, contenido y distribución de los créditos del presupuesto de la Generalitat Valenciana que sean necesarias con objeto de aplicar al IVAJ el total de las consignaciones presupuestarias previstas para el ejercicio de 1988 en el programa 455.3, Promoción Sociocultural de la Juventud, mediante baja en la Sección 09, Servicio 04 de los presupuestos de la Generalitat Valenciana, así como de cualesquiera otros programas de los presupuestos de la Generalitat Valenciana que se vean afectados como consecuencia de la asunción de competencias por parte del IVAJ.

Segunda.—A partir de la promulgación de la presente Ley el Consell de la Generalitat dictará un Decreto por el que se adscribe al IVAJ los bienes muebles e inmuebles que dicho Organismo necesita para el cumplimiento de sus fines.

### DISPOSICION ADICIONAL

El personal que venga prestando sus servicios en la Dirección General de la Juventud hasta la entrada en vigor de la presente Ley pasará a integrarse en el IVAJ.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados: El artículo 19 del Decreto 95/1987, de 17 de agosto, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia; el Decreto 172/1987, de 26 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se modifica la Comisión de Juventud, y cuantas disposiciones de la Generalitat Valenciana de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Segunda.—Se autoriza al Consell de la Generalitat a dictar las normas reglamentarias para el desarrollo de esta Ley.

En el plazo de seis meses se aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional del IVAJ.

Tercera.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 26 de junio de 1989.

JOAN LERMA I BLASCO,  
Presidente de la Generalitat

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» número 1.096, de 29 de junio de 1989)

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

17980 LEY 5/1989, de 27 de junio, por la que se declara el parque de las Hoces del río Duratón.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Al noroeste de la provincia de Segovia, a partir de la villa de Sepúlveda y hasta el embalse de Burgomillodo, el río Duratón ha formado unas hoces de fondo plano y acusados escarpes, a lo largo de un recorrido muy sinuoso entre bloques cretácicos de calizas y dolomías que aportan un colorido diverso, con predominio del ocre, sobre las manchas rojas resultantes de los procesos kársticos de transformación de la roca madre.

La excavación del río a través del sistema de anticlinales en rondilla separados por sinclinales, originados en la Era Terciaria, ha producido en algunos puntos cortes de 100 metros de profundidad respecto a la paramera circundante, dando lugar a un agreste paisaje que se dulcifica por la presencia de una vegetación cambiante que va desde las sabinas, tomillos, aulagas y salvias de los bordes de la paramera las plantas rupícolas del fondo de la hoz, pasando por las comunidades rupícolas, espinales, pastizales secos o helechales, que se agarran a las paredes rocosas. La presencia frecuente de ermitas, cuevas, tumbas, restos arqueológicos y pinturas rupestres, de indudable valor histórico y científico, realza la belleza natural de los diferentes parajes, donde encuentra refugio una avifauna pródiga en rapaces en peligro de extinción, además de diversas especies de mamíferos, anfibios y reptiles.

La concurrencia de singulares características paisajísticas, geológicas, geomorfológicas, florísticas y faunísticas determina la conveniencia de que se dote a esta zona de un régimen de protección contra los peligros más inmediatos que en la actualidad la amenazan.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su artículo 12, prevé, entre otras, la figura de parque, que resulta adecuada a las características y a los objetivos de protección de este área, y en su artículo 21 establece que la declaración y gestión de los parques, reservas naturales, monumentos naturales, paisajes protegidos corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados.

Por otra parte, la conveniencia de establecer en el territorio del parque un régimen de suelo acorde con los objetivos de conservación, demanda su declaración por Ley.

Habida cuenta de lo avanzado del estado de tramitación, de la conveniencia de no demorar la declaración del área como espacio protegido y de que no se dispone de las Directrices a que habrán de